



**MINISTERIO
DE HACIENDA**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

**FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE
MENOS DE 75.000 HABITANTES,
EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O
DE COMUNIDAD AUTÓNOMA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

Madrid, diciembre 2020

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. NORMATIVA REGULADORA	3
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)	3
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	4
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	6
V.1. Descripción del modelo de financiación	6
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores	8
V.3. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio	8
V.4. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria	11
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada	12
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre	13
V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.....	13
V.8. Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2018 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.....	15
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS	16
ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho	22
ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio	23
ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.....	24
ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los Impuestos sobre Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos	25
ANEXO DOCUMENTAL.	28

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 106, 116 a 118 y 124 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en el artículo 10 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado para el año 2018, a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, siguiendo las disposiciones recogidas en los artículos 121 a 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación en los tributos del Estado fijados en el artículo 124 del TRLRHL, y desarrollados, para el año 2018, en el artículo 106 de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Asimismo, se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del TRLRHL y artículo 7.4 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre.

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para determinar la financiación total correspondiente al ejercicio 2018 y para calcular las liquidaciones citadas.

Todos los cálculos de la participación en los tributos del Estado de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades. Los datos correspondientes a cada ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

II. NORMATIVA REGULADORA

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 del TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las

Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total en los tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución (IE) respecto del año base:

$$IE = ITE_{2018} / ITE_{2004}$$

En el Anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos, del artículo 10 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 38.357.283.316,13 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 56.428.270.753,93 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009. Su concreción se recoge en los siguientes cuadros:

Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
Total	108.933.558.424,77	38.357.283.316,13	70.576.275.108,64

Año 2004 homogeneizado

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	25.313.038.548,23	22.409.412.132,68
IVA	44.507.353.176,79	21.326.600.622,04	23.180.752.554,75
I. Alcohol	842.337.654,68	529.555.966,48	312.781.688,20
I. Cerveza	233.244.040,60	137.889.497,74	95.354.542,86
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.133.032,08	2.262.910.493,46
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.885.815.225,17	4.236.977.558,43
I. Productos Intermed	18.336.562,65	11.237.862,19	7.098.700,46
Total	108.933.558.424,77	56.428.270.753,93	52.505.287.670,84

Año 2018

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	82.858.633.524,93	41.736.538.594,35	41.122.094.930,58
IVA	70.176.763.592,77	35.789.596.593,05	34.387.166.999,72
I. Alcohol	821.163.564,95	503.773.018,33	317.390.546,62
I. Cerveza	319.692.080,25	183.839.974,96	135.852.105,29
I. Labores de Tabaco	6.532.984.436,00	4.027.464.423,16	2.505.520.012,84
I. Hidrocarburos	11.233.556.157,07	6.940.275.940,70	4.293.280.216,37
I. Productos Intermedios	21.240.794,75	15.306.928,88	5.933.865,87
Total	171.964.034.150,72	89.196.795.473,43	82.767.238.677,29

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2018}}{ITE_{2004}} = \frac{82.767.238.677,29}{52.505.287.670,84} = 1,5764$$

IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 123 del TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en los tributos del Estado (PTE) correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004) de los ayuntamientos incluidos en este modelo como resultado de la actualización cuatrienal aprobada por el artículo 126 del TRLRHL, y aplicada con arreglo a los artículos 81 y 83 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Es decir:

$$PTE_{2018} = PTE_{2004} \times \Delta ITE_{2018/2004}$$

Participación total en el año 2004	2.877.806.554,84
Índice de incremento de los ITE 2018/2004 (2)	1,5764
Participación total en el año 2018 (3) = (1) x (2)	4.536.574.253,05

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, se ha obtenido la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, y se ha distribuido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

V.1. Descripción del modelo de financiación.

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2018, se ha distribuido el importe total establecido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 106 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Asimismo, de esta última Ley se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 116 a 118 y 124.

En consecuencia, del importe total anteriormente citado 4.536.574.253,05 euros:

El 75 por ciento, 3.402.430.689,75 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2018 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2018, que fueron aprobadas por Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coficiente
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

El 12,5 por ciento, 567.071.781,65 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2015 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 106.Tres.b).2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2018.

El 12,5 por ciento, 567.071.781,65 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 106.Tres.b).3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2018.

Además, se establece en el artículo 124.2 del TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2018 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2018, y en cumplimiento del artículo 106.Cuatro de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2018 respecto a 2004 y la compensación adicional regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2018 respecto a 2006.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 116 a 118 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. De ellas resulta:

Que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2018, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,45295718 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.

Se regula en los artículos 124.1.a) del TRLRHL y 106.Tres.b) 1 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2018 a 3.402.430.689,75 euros

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 27.27.724.833,87 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por población ponderada}}{\sum \text{Poblaciones ponderadas}} = \frac{3.402.430.689,75}{27.724833,87} = 122,7214095$$

La aplicación de este valor unitario a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.

Se regula en los artículos 124.1.b) del TRLRHL y 106.Tres. b).2 y 124 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Esfuerzo fiscal medio} \times \text{Población}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

i) *Cálculo del esfuerzo fiscal medio:*

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 106.Tres.b).2 de la Ley 6/2018. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir en 2018 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la citada Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2016 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
 - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
 - Actividades Económicas (IAE).
 - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 124 de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 106.Tres.b). 2 de la citada Ley 6/2018

En la liquidación definitiva calculada para el año 2018 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 124 Ley PGE 2018 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,702946878	0,421768127
De 20.001 a 50.000	0,604461313	0,362676788
De 5.001 a 20.000	0,497849582	0,298709749
Hasta 5.000	0,131991243	0,079194746

Asimismo, el mismo artículo 106.Tres.b).2 de la mencionada Ley 6/2018 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2018 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,702946878
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,514734392

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 106.Tres.b).2 de la mencionada Ley 6/2018, y se compone de los siguientes sumandos:

$$(1) \frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab. en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}}$$

$$(2) \frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$

$$(3) \frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

$$(4) \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al periodo impositivo 2018.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2018, 567.071.781,65 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 31.707.218,18. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, los valores unitarios de la variable del esfuerzo fiscal son:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por esfuerzo fiscal medio}}{\sum \text{esfuerzos fiscales medios ponderados por poblaciones}} \times \frac{567.071.781,65}{31.707.218,18} = 17,88462736$$

La aplicación de estos importes al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicados por su respectiva población, dan como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = 17,88462736 \times \text{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \text{Población}$$

V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.

Se regula en los artículos 124.1.c) del TRLRHL y 106.Tres.b).3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

$$\text{Participación por inverso de capacidad tributaria} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

i) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 106.Tres.b).3 de la Ley 6/2018 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2018 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se toman los

estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2018:

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	51.034,68
De 20.001 a 50.000	46.448,55
De 5.001 a 20.000	46.162,82
Hasta 5.000	44.103,86

ii) *Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:*

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2018, a 567.071.781,65 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:*

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 29.094.126,30. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por inverso de la capacidad tributaria}}{\sum \text{inversos de la capacidad tributaria ponderados por poblaciones}} \times \frac{567.071.781,65}{28.354.662,36} = 19,99924296$$

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = 19,99924296 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.

Se regula en los artículos 124.2 del TRLRHL y 106.Tres.a) de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 del TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 del TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa. Los ajustes necesarios son los siguientes:

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	1.742.841.498,05
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	8.446.625,32
Coeficiente detraído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,004846468

V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 Cuatro.a) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2018, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el apartado III (1,5764).

V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.

Además con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.Cuatro.b) de la Ley 6/2018, de 3 de julio 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se estableció una compensación adicional por

las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2018.

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2006 aparecen homogeneizados, en los términos del artículo 10 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 45.398.208.960,00 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 63.767.249.166,96 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009:

Año 2006

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
Total	135.093.748.924,13	45.398.208.960,00	89.695.539.964,13

Año 2006 homogeneizado

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	27.522.540.485,66	35.291.083.731,46
IVA	54.652.227.643,18	25.767.358.788,40	28.884.868.854,79
Alcohol	914.440.471,08	550.437.547,71	364.002.923,37
Cerveza	279.454.031,40	162.138.443,55	117.315.587,85
Tabaco	5.999.572.707,87	3.574.425.464,81	2.425.147.243,06
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.179.292.614,49	4.234.491.293,31
Productos Intermedios	20.645.945,68	11.055.822,34	9.590.123,34
Total	135.093.748.924,13	63.767.249.166,96	71.326.499.757,18

Año 2018

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	82.858.633.524,93	41.736.538.594,35	41.122.094.930,58
IVA	70.176.763.592,77	35.789.596.593,05	34.387.166.999,72
I. Alcohol	821.163.564,95	503.773.018,33	317.390.546,62
I. Cerveza	319.692.080,25	183.839.974,96	135.852.105,29
I. Labores de Tabaco	6.532.984.436,00	4.027.464.423,16	2.505.520.012,84
I. Hidrocarburos	11.233.556.157,07	6.940.275.940,70	4.293.280.216,37
I. Productos Intermedios	21.240.794,75	15.306.928,88	5.933.865,87
Total	171.964.034.150,72	89.196.795.473,43	82.767.238.677,29

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2018}}{ITE_{2006}} = \frac{82.767.238.677,29}{71.326.499.757,18} = 1,1604$$

V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2018 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma

La participación total de un municipio en los tributos del Estado en el año 2018 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2018.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se ha debido restar dicha cuantía en la liquidación del año 2018 (ver apartado V.5).

- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre (ver apartado V.7).
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2018.

VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.

El artículo 125 del TRLRHL y el artículo 106. Cinco de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiéndose que reúnen esta condición aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y cuyo número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de edificios y viviendas del INE.

Estos municipios participan en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios con población inferior a 75.000 habitantes, y que no sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, recibiendo una participación del 2,922 por ciento de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del TRLRHL y el artículo 106. Cinco de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y de la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

En el Anexo Documental se recoge el certificado del Comisionado de Tabacos sobre las ventas de labores de tabacos en los municipios turísticos en 2018 y en el Anexo VII se calcula, en función del mismo, el índice de ventas que corresponde a cada municipio turístico, tanto en 2004 como en 2018, ponderando las ventas por los tipos impositivos vigentes en cada período impositivo y homogeneizados en los términos de la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Al no existir datos municipalizados sobre las ventas de hidrocarburos en los municipios turísticos, se aplica lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLRHL, obteniendo los correspondientes valores a partir de los índices de ventas de hidrocarburos de las Comunidades Autónomas (Anexo VII) y aplicando el porcentaje de población respecto a la Comunidad Autónoma que corresponde a cada municipio turístico.

Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, a la asignación del 2,922 por ciento de la recaudación líquida estatal por el Impuesto sobre Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 homogeneizado, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2018 (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$PIE(hidrocarb.)_{2004^m} = 0,02922 \times RLIE(hidrocarb.)_{2004} \times IEP_{2004^i} \times (P_{2004^m} / P_{2004^i})$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$PIE(hidrocarb.)_{2004^m}$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004 homogeneizado.

$RLIE(hidrocarb.)_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IEP_{2004^i} : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma i para el año 2004.

P_{2004^m} y P_{2004^i} : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2018, que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$PIE(tabaco)_{2004^m} = 0,02922 \times RLIE(tabaco)_{2004} \times IV_{2004^m}$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$PIE(tabaco)_{2004^m}$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004 homogeneizado.

$RLIE(tabaco)_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IV_{2004^m} : índice de ventas a expendedurías de tabaco en el municipio m ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2018 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2018 aplicado el índice de evolución obtenido en el apartado III (1,5764) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado (...), la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004 para cada municipio.” Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

Cuadro 1. Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2018

Código	Municipio		Población 2004	Población CCAA 2004	Índice de ventas Hid. CCAA	RLIE Hidrocarb. 04	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2004	Cesión 2004	Cesión 2004 actualizada a 2018
						4.236.977.558,43		2.262.910.493,46		
PR	M	(1)	(2)	(3)	Cesión (4) = RLIE04*(1)/(2)* (3)*2,922%	(5)	Cesión (6) = RLIE04*(5)*2,9 22%	(7)=(4)+(6)	(8)=(7)*1,5764	
03	047	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,11677078	75.263,60	0,00136947	90.552,43	165.816,03	261.392,39
03	050	Campello (El)	22.380	4.543.304	0,11677078	71.212,93	0,00083464	55.188,27	126.401,20	199.258,85
03	121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,11677078	73.885,80	0,00120183	79.467,70	153.353,50	241.746,46
11	030	Rota	26.691	7.687.518	0,17624065	75.756,72	0,00072540	47.965,08	123.721,80	195.035,05
18	017	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,17624065	65.487,80	0,00093353	61.727,10	127.214,90	200.541,57
21	042	Isla Cristina	19.227	7.687.518	0,17624065	54.571,74	0,00060289	39.864,44	94.436,18	148.869,19
21	044	Lepe	21.952	7.687.518	0,17624065	62.306,08	0,00097168	64.249,66	126.555,74	199.502,47
30	035	San Javier	24.686	1.294.694	0,03826369	90.324,75	0,00084195	55.671,62	145.996,37	230.148,68
30	036	San Pedro del Pinatar	18.746	1.294.694	0,03826369	68.590,61	0,00073207	48.406,11	116.996,72	184.433,63
43	037	Calafell	17.277	6.813.319	0,18295102	57.435,55	0,00078488	51.898,03	109.333,58	172.353,46
43	038	Cambrils	24.604	6.813.319	0,18295102	81.793,39	0,00112832	74.607,05	156.400,44	246.549,65
43	905	Salou	18.238	6.813.319	0,18295102	60.630,30	0,00405438	268.084,71	328.715,01	518.186,34
46	105	Cullera	22.544	4.543.304	0,11677078	71.734,77	0,00071691	47.403,70	119.138,47	187.809,88
46	235	Sueca	26.685	4.543.304	0,11677078	84.911,39	0,00088534	58.540,67	143.452,06	226.137,83
TOTAL						993.905,43		1.043.626,57		3.211.965,45

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponden al año que se trate”. En el cuadro 2 se calcula la cesión por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2018, aplicando la misma formulación anterior solo que utilizando los datos correspondientes a 2018.

Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2018 y diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2018.

Código	Denominación	Población 2018	Población CCAA 2018	Índice de ventas Hidr.CCAA	RLIE Hidrocarb 2018	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2018	Cesión 2018	Diferencia cesion 2018 - cesion 2004 actualizada	
					4.293.280.216,37		2.505.520.012,84			
PR	M	(1)	(2)	(3)	(4) = RLIE ¹⁴ *(1)/(2)* (3)*2,922%	(5)	(6) = RLIE ¹⁴ *(5)* 2,922%	(7)=(4)+(6)	(8)	
3	047	Calpe/Calp	21.633	4.963.703	0,10993038	60.103,28	0,00117785	86.231,92	146.335,20	-115.057,19
03	050	Campello (El)	27.893	4.963.703	0,10993038	77.495,52	0,00074035	54.201,98	131.697,50	-67.561,35
03	121	Santa Pola	31.745	4.963.703	0,10993038	88.197,59	0,00123858	90.678,05	178.875,64	-62.870,82
11	030	Rota	28.848	8.384.408	0,17593857	75.940,56	0,00075862	55.539,55	131.480,11	-63.554,94
18	017	Almuñécar	26.377	8.384.408	0,17593857	69.435,81	0,00059604	43.636,86	113.072,67	-87.468,90
21	042	Isla Cristina	21.077	8.384.408	0,17593857	55.483,89	0,00036101	26.430,01	81.913,90	-66.955,29
21	044	Lepe	27.047	8.384.408	0,17593857	71.199,54	0,00068069	49.834,20	121.033,74	-78.468,73
30	035	San Javier	31.905	1.478.509	0,04209782	113.962,99	0,00034248	25.073,40	139.036,39	-91.112,29
30	036	San Pedro del Pinatar	25.167	1.478.509	0,04209782	89.895,21	0,00025395	18.592,01	108.487,22	-75.946,41
43	037	Calafell	25.444	7.600.065	0,18371494	77.158,18	0,00049961	36.577,09	113.735,27	-58.618,19
43	038	Cambrils	33.362	7.600.065	0,18371494	101.169,29	0,00124540	91.177,35	192.346,64	-54.203,01
43	905	Salou	26.775	7.600.065	0,18371494	81.194,40	0,00227751	166.739,46	247.933,86	-270.252,48
46	105	Cullera	21.918	4.963.703	0,10993038	60.895,09	0,00079208	57.989,20	118.884,29	-68.925,59
46	235	Sueca	27.460	4.963.703	0,10993038	76.292,51	0,00059469	43.538,02	119.830,53	-106.307,30
TOTAL						1.098.423,86		846.239,10	1.944.662,96	

La columna 8 del cuadro 2 denominada, “*Diferencia cesión 2018-cesión 2004 actualizada*”, expresa el balance entre las cuantías en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En todos los casos, la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 106. Cinco de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece que: “*La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 103 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo*”.

El resultado de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente a 2018 determinada con arreglo al sistema general está disponible en la dirección electrónica de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en

2018 un valor nulo, con objeto de que no se vea reducida su participación definitiva en los tributos del Estado, en los términos del artículo 106.Cinco de la Ley 6/2018, de 3 de julio, antes citado.

Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.

Código		Denominación	Diferencia cesion 2018- cesion 2004 actualizada	Entregas a cuenta Hidrocarburos.	Entregas a cuenta Tabacos	Liquidación
PR	M		(1)	(2)	(3)	(6)=(1)-(2)-(3)
03	047	Calpe/Calp	0,00	0,00	0,00	0,00
03	050	Campello (El)	0,00	0,00	0,00	0,00
03	121	Santa Pola	0,00	0,00	0,00	0,00
11	030	Rota	0,00	0,00	0,00	0,00
18	017	Almuñécar	0,00	0,00	0,00	0,00
21	042	Isla Cristina	0,00	0,00	0,00	0,00
21	044	Lepe	0,00	0,00	0,00	0,00
30	035	San Javier	0,00	0,00	0,00	0,00
30	036	San Pedro del Pinatar	0,00	0,00	0,00	0,00
43	037	Calafell	0,00	0,00	0,00	0,00
43	038	Cambrils	0,00	0,00	0,00	0,00
43	905	Salou	0,00	0,00	0,00	0,00
46	105	Cullera	0,00	0,00	0,00	0,00
46	235	Sueca	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL			0,00	0,00	0,00	0,00

ANEXOS

ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.

A) *Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Población de derecho	Ponderación según régimen de financiación	Población de derecho ponderada según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	2.679.918	1	2.679.918,00
País Vasco y Navarra	1.221.422	0,004529572	5.532,52
TOTAL (a)	3.901.340		2.685.450,52
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	7.130.317	1	7.130.317,00
País Vasco y Navarra	483.100	0,004529572	2.188,24
TOTAL (b)	7.613.417		7.132.505,24
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	8.040.815	1	8.040.815,00
País Vasco y Navarra	710.325	0,004529572	3.217,47
TOTAL (c)	8.751.140		8.044.032,47
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.278.891	1	5.278.891,00
País Vasco y Navarra	431.795	0,004529572	1.955,85
TOTAL (d)	5.710.686		5.280.846,85
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	25.976.583		23.142.835,07

B) *Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL:*

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación	Coeficiente multiplicador	Población de derecho ponderada
	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
Más de 50.000	2.685.450,52	1,4	3.759.630,73
De 20.001 a 50.000	7.132.505,24	1,3	9.272.256,81
De 5.001 a 20.000	8.044.032,47	1,17 o 1,27	9.412.099,49
Hasta 5.000	5.280.846,85	1	5.280.846,85
TOTAL	23.142.835,07		27.724.833,87

ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.

Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total (*)	Ponderación según régimen de financiación	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.833.144,88	1	3.833.144,88
País Vasco y Navarra	1.394.019,24	0,004529572	6.314,31
TOTAL (a)	5.227.164,12		3.839.459,19
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	10.354.867,19	1	10.354.867,19
País Vasco y Navarra	626.538,74	0,004529572	2.837,95
TOTAL (b)	10.981.405,93		10.357.705,14
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	10.831.266,78	1	10.831.266,78
País Vasco y Navarra	1.049.544,91	0,004529572	4.753,99
TOTAL (c)	11.880.811,69		10.836.020,77
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.671.366,85	1	6.671.366,85
País Vasco y Navarra	588.626,65	0,004529572	2.666,23
TOTAL (d)	7.259.993,50		6.674.033,08
TOTAL NACIONAL			
(e) = (a) + (b) + (c) + (d)	35.349.375,23		31.707.218,18

(*) Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.

ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.

Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población (*)	Ponderación según régimen de financiación	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.318.577,65	1	3.318.577,65
País Vasco y Navarra	2.376.605,91	0,004529572	10.765,01
TOTAL (a)	5.695.183,56		3.329.342,66
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	8.200.835,69	1	8.200.835,69
País Vasco y Navarra	1.167.006,92	0,004529572	5.286,04
TOTAL (b)	9.367.842,62		8.206.121,73
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	9.793.008,41	1	9.793.008,41
País Vasco y Navarra	1.469.399,06	0,004529572	6.655,75
TOTAL (c)	11.262.407,47		9.799.664,16
Hasta 5.000			
Régimen Común	7.016.193,19	1	7.016.193,19
País Vasco y Navarra	737.514,06	0,004529572	3.340,62
TOTAL (d)	7.753.707,25		7.019.533,81
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	34.079.140,89		28.354.662,36

() Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

Anexo 4. Índices de ventas correspondientes a los impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos 2018.

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2018

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS										
Cod.	Municipio		EP.1 Cigarros	EP.1 Cigarros	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.2 Cigarrillos	EP.2 Cigarrillos	Total EP.1 a EP. 2
			Impuesto proporcional	Tipo único	Tipo único	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Tipo único	Tipo único	
			Tipo = 15,8%	Tipo = 41,5	Tipo = 44,5	Tipo = 51%	Tipo = 24,7	Tipo =131,55	Tipo =141	
Pr.	M.	Ventas (euros)* 15,8%	Ventas (miles de unidades)*41,5	Ventas (miles de unidades)*44,5	Ventas (euros)*51%	Ventas (miles unidades)*24,7	Ventas (miles unidades)*131,55	Ventas (miles unidades)*141		
03	047	Calpe/Calp	25.142,76	10.003,78	46.316,13	5.055.378,69	1.058.950,65	768.128,74	10,01	6.963.930,76
03	050	Campello (EI)	14.669,33	7.623,80	35.297,09	3.085.591,13	650.516,81	471.863,93	6,06	4.265.568,15
03	121	Santa Pola	21.825,94	11.102,70	51.404,00	5.248.505,27	1.104.217,11	800.963,49	10,43	7.238.028,94
11	030	Rota	14.177,65	7.376,83	34.153,71	3.372.177,23	711.103,86	515.811,89	6,77	4.654.807,94
18	017	Almuñécar	12.661,79	7.588,86	35.135,46	2.546.792,53	532.008,06	385.901,53	5,08	3.520.093,31
21	042	Isla Cristina	6.419,05	3.813,93	17.658,05	1.578.837,80	330.784,97	239.940,75	3,10	2.177.457,65
21	044	Lepe	8.847,66	5.953,38	27.563,30	3.029.750,30	635.741,49	461.146,42	5,92	4.169.008,47
30	035	San Javier	4.771,17	2.779,88	12.870,51	1.513.928,57	315.816,65	229.083,27	2,96	2.079.253,01
30	036	San Pedro del Pinata	4.280,51	2.741,82	12.694,34	1.082.697,39	227.028,82	164.679,42	2,12	1.494.124,42
43	037	Calatell	12.099,19	6.027,17	27.905,06	2.105.074,77	440.720,30	319.684,26	4,09	2.911.514,84
43	038	Cambilis	33.645,05	13.365,66	61.881,21	5.364.328,83	1.115.926,66	809.457,27	10,58	7.398.615,26
43	905	Salou	19.675,55	6.927,10	32.071,64	9.173.360,50	1.907.302,88	1.383.496,09	17,91	12.522.851,67
46	105	Cullera	12.127,98	7.878,24	36.475,09	3.441.750,39	733.784,86	532.263,93	6,91	4.764.287,40
46	235	Sueca	9.091,83	5.965,63	27.619,99	2.558.684,81	550.555,15	399.355,02	5,22	3.551.277,65

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS										
Cod.	Municipio		Total EP.1 a EP.2	EP.3 Picadura para liar	EP.3 Picadura para liar	EP.3 Picadura para liar	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.4 Picadura para pipa	Total Periodo
				Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto tipo único	Impuesto tipo único	Impuesto proporcional	Impuesto tipo único	
				Tipo = 41,5%	Tipo = 23,5€	Tipo = 98,75€	Tipo = 102,75€	Tipo = 28,4%	Tipo = 22€	
Pr.	M.	Ventas (euros)* 41,5%	Ventas (kilos)* 23,5	Ventas (Kg)* 98,75	Ventas (Kg)* 102,75	Ventas (euros)* 28,4%	Ventas (Kg)* 22			
03	047	Calpe/Calp	6.963.930,76	7.652,89	2.144,26	633.771,08	18.213,16	18.236,72	16.346,00	7.660.294,87
03	050	Campello (EI)	4.265.568,15	6.079,68	1.715,27	506.980,13	14.569,44	11.643,27	8.414,21	4.814.970,15
03	121	Santa Pola	7.238.028,94	8.947,48	2.523,76	745.941,70	21.436,63	22.528,19	15.865,78	8.055.272,48
11	030	Rota	4.654.807,94	2.826,39	805,20	237.989,28	6.839,25	15.197,95	15.308,68	4.933.774,69
18	017	Almuñécar	3.520.093,31	3.879,76	1.101,19	325.477,73	9.353,44	9.296,18	7.212,02	3.876.413,63
21	042	Isla Cristina	2.177.457,65	1.661,47	472,73	139.721,28	4.015,26	11.521,12	13.038,21	2.347.887,72
21	044	Lepe	4.169.008,47	2.524,44	717,17	211.970,63	6.091,53	16.910,65	19.728,39	4.426.951,28
30	035	San Javier	2.079.253,01	1.572,05	446,62	132.007,42	3.793,63	5.623,88	4.680,87	2.227.377,48
30	036	San Pedro del Pinata	1.494.124,42	1.714,79	484,69	143.258,11	4.116,88	3.838,69	4.092,15	1.651.629,73
43	037	Calatell	2.911.514,84	3.720,85	1.055,86	312.079,53	8.968,43	6.183,38	5.740,90	3.249.263,79
43	038	Cambilis	7.398.615,26	7.712,78	2.176,52	643.311,02	18.487,29	15.361,15	13.954,84	8.099.618,86
43	905	Salou	12.522.851,67	24.880,71	6.938,63	2.050.838,22	58.936,37	57.563,66	90.136,73	14.812.145,99
46	105	Cullera	4.764.287,40	4.108,18	1.166,63	344.817,62	9.909,21	12.469,28	14.644,37	5.151.402,69
46	235	Sueca	3.551.277,65	3.333,00	949,92	280.763,24	8.068,44	10.895,72	12.355,24	3.867.643,21

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2018

Ventas totales ponderadas excluidos
País Vasco y Navarra

6.503.649.670,49

Total anual

Cod.		Municipio	Total anual	Índice de ventas
Pr.	M.			
03	047	Calpe/Calp	7.660.294,87	0,00117785
03	050	Campello (EI)	4.814.970,15	0,00074035
03	121	Santa Pola	8.055.272,48	0,00123858
11	030	Rota	4.933.774,69	0,00075862
18	017	Almuñécar	3.876.413,63	0,00059604
21	042	Isla Cristina	2.347.887,72	0,00036101
21	044	Lepe	4.426.951,28	0,00068069
30	035	San Javier	2.227.377,48	0,00034248
30	036	San Pedro del Pinatar	1.651.629,73	0,00025395
43	037	Calafell	3.249.263,79	0,00049961
43	038	Cambrils	8.099.618,86	0,00124540
43	905	Salou	14.812.145,99	0,00227751
46	105	Cullera	5.151.402,69	0,00079208
46	235	Sueca	3.867.643,21	0,00059469

Índice de ventas de Hidrocarburos en las Comunidades Autónomas

	Índice de ventas Hidrocarburos
	2018
Andalucía	0,175938570
Aragón	0,042344890
Asturias	0,021809260
Balears (Illes)	0,029076360
Cantabria	0,015861370
Castilla y León	0,089516170
Castilla-la Mancha	0,063418600
Cataluña	0,183714940
Comunidad Valenciana	0,109930380
Extremadura	0,030825760
Galicia	0,069101500
Madrid	0,116872670
Murcia	0,042097820
Rioja (La)	0,009491700
Total	1,000000000

ANEXO DOCUMENTAL

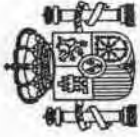


**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-04 a 31-12-04

Código	Conceptos	(1) Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL.	(2) Pagos efectuados a CC.AA.	(3) Pagos efectuados a CC.LL.	(4)=(1)-(2) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA.	(5)=(1)-(2)-(3) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL.
100.00	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	632.369.916,15	31.044.565.844,79	30.412.195.928,64
101.00	Impuesto s/ Sociedades	26.019.920.812,53			26.019.920.812,53	26.019.920.812,53
101.02	Carón s/ Investigación y Explotación de Hidrocarburos	832.537,19			832.537,19	832.537,19
101.03	Gravamen Rva. Revalorización R.D.L.7/1998P. Sociedades	4.162.786,95			4.162.786,95	4.162.786,95
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.395.414.476,95			1.395.414.476,95	1.395.414.476,95
113	Gravamen Rva. Revalorización R.D.L.7/1998P. Físicas	0,00				
119.00	Impcto General s/ Sucesiones y Donaciones	13.693.348,90			13.693.348,90	13.693.348,90
119.01	Impcto. s/ el Patrimonio	30.370.924,10			30.370.924,10	30.370.924,10
120	Coizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	815.941.299,86			815.941.299,86	815.941.299,86
190	Impuestos Extinguidos	-36.915,19			-36.915,19	-36.915,19
	TOTAL CAPÍTULO 1	76.002.749.952,20	16.677.884.836,12	632.369.916,15	59.324.865.116,08	58.692.495.199,93
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	455.185.902,57	29.578.732.736,78	29.123.546.834,21
210.00	Importaciones	12.669.177.473,89			12.669.177.473,89	12.669.177.473,89
210.01	Operaciones Interiores	31.838.175.702,90	14.928.620.440,01	455.185.902,57	16.909.555.262,89	16.454.369.360,32
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	17.513.703.046,62	7.572.530.416,85	190.198.916,90	9.941.172.629,77	9.750.973.712,87
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	842.337.654,68	365.211.040,00	9.308.350,15	477.126.614,68	467.818.264,53
220.01	Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	2.468.112,27	138.149.000,60	135.680.888,33
220.03	Labores del Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	64.200.884,71	3.263.502.325,53	3.199.301.440,82
220.04	Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	113.994.310,03	6.063.611.063,60	5.949.616.753,57
220.05	Determinados medios de Transporte	934.727,59		227.259,74	934.727,59	934.727,59
220.06	Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99		10.587.522,66	10.360.262,92
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	809.013.751,96	821.752.376,85		-12.738.624,89	-12.738.624,89
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.153.785.651,12			1.153.785.651,12	1.153.785.651,12
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	77.519.082,86			77.519.082,86	77.519.082,86
280	Coización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	20.316.628,22			20.316.628,22	20.316.628,22
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.233.149.015,37			1.233.149.015,37	1.233.149.015,37
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	6.801.612,16			6.801.612,16	6.801.612,16
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	620.366,11			620.366,11	620.366,11
289	Otros Impuestos Indirectos	1.583.748,09			1.583.748,09	1.583.748,09
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	-604.530,60			-604.530,60	-604.530,60
	TOTAL CAPÍTULO 2	64.514.227.796,74	22.501.150.856,86	645.394.819,47	42.013.076.939,88	41.367.692.120,41
	TOTAL CAPÍTULOS 1 Y 2	140.516.977.748,94	39.179.035.692,98	1.277.754.735,62	101.337.942.055,96	100.060.187.320,34



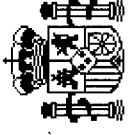


**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a once de abril de dos mil siete.



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-06 a 31-12-06

Codigo	Conceptos	Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL. (1)	Pagos efectuados a CC.AA (2)	Pagos efectuados a CC.LL. (3)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. (4) = (1) - (2)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL. (5) = (1) - (2) - (3)
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	565.988.919,28	42.678.324.917,12	42.112.335.997,84
101.00	Impuesto s/Sociedades	37.207.618.243,51			37.207.618.243,51	37.207.618.243,51
101.02	Canon s/Investigación y Explotación de Hidrocarburos	1.120.997,51			1.120.997,51	1.120.997,51
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Sociedades	66.870,71			66.870,71	66.870,71
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.497.529.302,48			1.497.529.302,48	1.497.529.302,48
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Físicas	0,00				0,00
119.00	Impcto General s/ Sucesiones y Donaciones	34.723.386,68			34.723.386,68	34.723.386,68
119.01	Impcto. s/ el Patrimonio	41.078.007,83			41.078.007,83	41.078.007,83
120	Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	897.624.408,74			897.624.408,74	897.624.408,74
190	Impuestos Extinguidos	91.842,80			91.842,80	91.842,80
TOTAL CAPITULO 1		102.493.477.277,38	20.135.299.300,00	565.988.919,28	82.358.177.977,38	81.792.189.058,10
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	602.210.792,79	36.615.076.483,16	36.012.865.690,37
210.00	Importaciones	8.646.879.786,35			8.646.879.786,35	8.646.879.786,35
210.01	Operaciones Interiores	46.005.347.856,83	18.037.151.160,02	602.210.792,79	27.968.196.696,81	27.365.985.904,02
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	18.602.730.195,01	8.173.577.305,86	258.180.134,65	10.429.152.889,15	10.170.972.754,50
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	914.440.471,08	379.612.090,01	11.868.803,89	534.828.381,07	522.959.577,18
220.01	Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	3.452.568,64	167.634.451,41	164.181.882,77
220.03	Labores del Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	105.537.354,86	3.534.451.677,88	3.428.914.323,02
220.04	Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	137.082.635,82	6.152.202.817,81	6.015.120.181,99
220.05	Determinados medios de Transporte	1.470.172,09			1.470.172,09	1.470.172,09
220.06	Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	238.771,44	13.021.235,68	12.782.464,24
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	973.362.959,09	947.818.805,88		25.544.153,21	25.544.153,21
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.536.289.935,47			1.536.289.935,47	1.536.289.935,47
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	59.104.748,77			59.104.748,77	59.104.748,77
280	Cotización producción y almacenamiento de azucar isoglucosa	7.916.333,44			7.916.333,44	7.916.333,44
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.387.055.749,18			1.387.055.749,18	1.387.055.749,18
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	10.423.651,49			10.423.651,49	10.423.651,49
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	1.016.216,60			1.016.216,60	1.016.216,60
289	Otros Impuestos Indirectos	2.566.908,03			2.566.908,03	2.566.908,03
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	3.027.674,30			3.027.674,30	3.027.674,30
TOTAL CAPITULO 2		76.262.359.055,47	26.210.728.465,88	860.390.927,44	50.051.630.589,59	49.191.239.662,15
TOTAL CAPITULO 1 Y 2		178.755.836.332,85	46.346.027.765,88	1.426.379.846,72	132.409.808.566,97	130.983.428.720,25

FIRMADO



MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA: Madrid, marzo de 2019

ASUNTO: Recaudación neta capítulos 1 y 2.

DESTINATARIO: **SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Adjunto remito certificación de la recaudación neta, aplicada a los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de ingresos del Estado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

EI INTERVENTOR GENERAL,

P.D firma. Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de septiembre de 2016.

ESTHER GARCÍA MANZANARES,
Jefa de División de Gestión de la Contabilidad
Oficina Nacional de Contabilidad

MATEO INURRIA, Nº 15
28036 MADRID
TEL.: 91 536 70 21

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00002081e1900018312

CSV

GEISER-fcac-34ac-0b1c-4050-b09a-b3ad-17a3-4f32

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/03/2019 08:59:20 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Conceptos	Recaudación neta previa a la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (1)	Participación de las CC.AA (2)	Participación de las EE.LL. (3)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. (4)=(1)-(2)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (5)=(1)-(2)-(3)
Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	82.858.633.524,93	41.736.538.594,35	885.547.612,19	41.122.094.930,58	40.236.547.318,39
Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	83.114.815.928,25	41.736.538.594,35	885.547.612,19	41.378.277.333,90	40.492.729.721,71
Participación Iglesia Católica	-256.182.403,32			-256.182.403,32	-256.182.403,32
Impuesto s/Sociedades	24.837.766.884,93			24.837.766.884,93	24.837.766.884,93
Impuesto s/ la Renta de no Residentes	2.664.830.252,74			2.664.830.252,74	2.664.830.252,74
I. Sobre Prod. y Almac. Energía Eléct. y Comb.	1.871.721.795,90			1.871.721.795,90	1.871.721.795,90
Otros	1.130.158.395,22			1.130.158.395,22	1.130.158.395,22
I. Grial s/ Sucesiones y Donaciones	142.689.896,46			142.689.896,46	142.689.896,46
I. s/ Patrimonio	56.747.054,14			56.747.054,14	56.747.054,14
Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	929.211.497,40			929.211.497,40	929.211.497,40
Otros	1.509.947,22			1.509.947,22	1.509.947,22
TOTAL CAPITULO 1	113.363.110.853,72	41.736.538.594,35	885.547.612,19	71.626.572.259,37	70.741.024.647,18
Impuesto s/ el Valor Añadido	70.176.763.592,77	35.789.596.593,05	794.250.251,82	34.387.166.999,72	33.592.916.747,90
Importaciones	16.478.410.860,17			16.478.410.860,17	16.478.410.860,17
Operaciones Interiores	53.698.352.732,60			17.908.756.139,55	17.114.505.887,73
Impuestos Especiales	20.528.162.920,68			7.601.028.223,78	7.380.440.394,24
Alcohol y Bebidas Derivadas	821.163.564,95			317.390.546,62	307.117.173,50
Cerveza	319.692.080,25			135.852.105,29	132.130.983,85
Labores del Tabaco	6.532.984.436,00			2.505.520.012,84	2.424.699.309,11
Hidrocarburos	11.209.894.576,43			4.269.618.635,73	4.144.156.128,19
a) Tramo Estatal General	10.508.587.066,05 (1)			10.508.587.066,05	10.508.587.066,05
b) Tramo Estatal Especial	724.969.091,02			724.969.091,02	724.969.091,02
c) Dev. Ing. IVMDH. Sent. T.J.U.E.C-82/12	-23.661.580,64			-23.661.580,64	-23.661.580,64
d) Participación	0,00			-6.940.275.940,70	-7.065.738.448,24
Determinados medios de Transporte	237.956,10			237.956,10	237.956,10
Productos Intermedios	21.240.794,75			5.933.865,87	5.623.742,16
Impuesto s/ la Electricidad	1.351.837.696,39			95.363.285,52	95.363.285,52
Impuesto s/ el carbón	271.111.815,81			271.111.815,81	271.111.815,81
Impuesto tráfico exterior	1.903.597.185,38			1.903.597.185,38	1.903.597.185,38
Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.902.547.402,38			1.902.547.402,38	1.902.547.402,38
Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	3.878.765,34			3.878.765,34	3.878.765,34
Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	-2.828.982,34			-2.828.982,34	-2.828.982,34
Impuesto s/ las primas de seguros	1.504.226.907,28			1.504.226.907,28	1.504.226.907,28
Otros	165.181.115,28			165.181.115,28	165.181.115,28
Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	6.119.041,05			6.119.041,05	6.119.041,05
Actos Jurídicos documentados	159.518,16			159.518,16	159.518,16
Impuesto sobre actividades del Juego.	49.256.241,24			49.256.241,24	49.256.241,24
Impuesto sobre gases fluorados	109.632.930,89			109.632.930,89	109.632.930,89
Otros impuestos indirectos	13.383,94			13.383,94	13.383,94
TOTAL CAPITULO 2	94.277.931.721,39	48.716.731.289,95	1.014.838.081,36	45.561.200.431,44	44.546.362.350,08
TOTAL CAPITULO 1 Y 2	207.641.042.575,11	90.453.269.884,30	1.900.385.693,55	117.187.772.690,81	115.287.386.997,26

(1) Se incluyen en el tramo estatal general los ajustes a País Vasco y Navarra por hidrocarburos.

AMBITO- PREFIJO

CSV

GEISER-fcac-34ac-0b1c-4050-b09a-b3ad-17a3-4f32

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
21/03/2019 08:59:20 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

O0002081e1900018312

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-fcac-34ac-0b1c-4050-b09a-b3ad-17a3-4f32



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS

DESTINATARIO:

Inés Olondriz De Moragas
Secretaria General de
Financiación Autonómica y Local
Ministerio de Hacienda
c/ Alberto Bosch, 16
28014 – Madrid

ASUNTO: Solicitud de consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2018 y 2019

En respuesta a su solicitud de 24 de marzo de 2020, se envían adjuntos los últimos datos disponibles sobre consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2018 y 2019:

- Consumos en 2018 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2019 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2018 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2019 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2018 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en Cesión.
- Consumos en 2019 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en Cesión.
- Consumos en 2018 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.
- Consumos en 2019 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.

Así mismo, y tal y como se ha solicitado se ha enviado esta información en formato Excel a la dirección sgccaa@hacienda.gob.es

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Maria Jesús Martín Martínez

(Firmado electrónicamente a la fecha al margen)



• Consumos en 2018 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.

Año	CCAA	Provincia	Gasolina 95 I.O. (litros)	Gasolina 98 I.O. (litros)	Gasóleo A (litros)	Gasóleo B (litros)	Gasóleo C (litros)	Fuelóleo BIA (toneladas)
2018	Andalucía	Almería	67.192.318	4.545.701	469.900.300	76.002.095	8.650.442	33.015
2018	Andalucía	Cádiz	143.398.284	5.155.798	508.439.109	69.589.549	16.354.892	1.542
2018	Andalucía	Córdoba	72.664.696	2.342.755	424.950.399	105.672.977	8.911.071	1.747
2018	Andalucía	Granada	102.970.010	5.721.667	518.575.243	122.431.626	37.625.000	75.437
2018	Andalucía	Huelva	70.651.162	2.694.673	390.626.785	107.093.820	4.282.574	8.294
2018	Andalucía	Jaén	60.360.175	2.462.335	396.330.162	85.439.963	8.355.075	31.754
2018	Andalucía	Málaga	225.507.259	14.581.018	742.166.754	85.439.698	12.950.601	2.928
2018	Andalucía	Sevilla	201.158.350	5.764.486	662.911.762	149.663.623	9.611.035	5.500
2018	Andalucía	Total	944.092.254	43.268.331	4.303.919.585	781.532.353	106.840.661	100.307
2018	Aragón	Huesca	39.581.605	2.582.807	229.126.196	119.660.344	12.980.518	837
2018	Aragón	Teruel	20.605.131	1.618.593	146.295.979	88.503.057	9.807.630	1.016
2018	Aragón	Zaragoza	118.634.178	6.916.388	659.186.433	159.603.487	73.348.852	422
2018	Aragón	Total	178.820.914	11.117.778	1.034.608.609	367.766.888	96.137.800	3.175
2018	Asturias	Asturias	114.439.571	9.687.241	517.859.859	98.330.286	58.670.808	42.493
2018	Asturias	Total	114.439.571	9.687.241	517.859.859	98.330.286	58.670.808	42.493
2018	Baleares	Baleares	291.431.928	18.840.940	498.120.711	61.846.353	159.132.999	122.511
2018	Baleares	Total	291.431.928	18.840.940	498.120.711	61.846.353	159.132.999	122.511
2018	Canarias	Las Palmas	285.686.006	67.978.308	419.461.622	-	254.868.612	677.311
2018	Canarias	Sla. Cruz Tenerife	239.408.962	106.563.537	402.141.733	-	-	441.171
2018	Canarias	Total	524.995.968	174.541.845	821.603.354	-	254.868.612	1.118.482
2018	Cantabria	Cantabria	84.066.840	5.362.134	388.537.872	72.204.086	4.854.459	5.177
2018	Cantabria	Total	84.066.840	5.362.134	388.537.872	72.204.086	4.854.459	5.177
2018	Castilla y León	Ávila	24.821.724	1.510.814	114.016.960	53.207.377	17.169.387	377
2018	Castilla y León	Burgos	57.616.201	4.714.637	386.548.030	128.056.356	11.741.769	5.182
2018	Castilla y León	León	66.352.729	4.837.569	368.068.061	136.134.175	69.428.642	3.625
2018	Castilla y León	Palencia	24.756.607	1.659.574	147.455.070	70.057.355	11.707.874	8.439
2018	Castilla y León	Salamanca	44.341.375	3.085.746	342.458.945	86.652.940	39.772.980	604
2018	Castilla y León	Segovia	28.392.827	1.668.312	153.122.871	67.437.199	34.140.249	755
2018	Castilla y León	Soria	14.833.570	1.120.698	115.764.267	43.078.093	14.436.595	734
2018	Castilla y León	Valladolid	66.082.267	4.146.741	325.958.106	98.057.581	29.999.467	631
2018	Castilla y León	Zamora	27.065.272	2.261.572	255.879.943	82.722.162	11.014.953	558
2018	Castilla y León	Total	354.251.591	25.005.893	2.209.282.283	763.406.237	239.411.917	20.904
2018	Castilla-La Mancha	Albacete	39.899.546	2.613.862	278.263.864	125.227.979	27.394.333	26.195
2018	Castilla-La Mancha	Ciudad Real	49.672.774	2.603.555	362.537.093	137.190.605	25.415.618	36.294
2018	Castilla-La Mancha	Cuenca	29.766.624	1.798.346	223.382.069	127.211.527	11.747.420	31.886
2018	Castilla-La Mancha	Guadalajara	34.947.585	2.065.729	194.542.150	77.919.786	23.621.937	1.772
2018	Castilla-La Mancha	Toledo	78.153.141	4.373.639	498.383.030	228.350.858	58.506.295	2.958
2018	Castilla-La Mancha	Total	232.429.670	13.455.131	1.557.108.205	695.900.758	148.665.803	101.104
2018	Cataluña	Barcelona	702.369.529	51.431.911	2.290.092.141	286.907.967	195.225.662	39.906
2018	Cataluña	Gerona	166.166.489	12.971.291	1.217.592.813	100.520.385	43.932.669	1.884
2018	Cataluña	Lérida	62.412.817	4.964.504	375.496.610	124.587.586	20.195.721	113
2018	Cataluña	Tarragona	132.477.988	8.928.928	477.805.835	92.027.274	13.216.180	3.980
2018	Cataluña	Total	1.063.426.823	78.299.635	4.368.787.399	607.043.212	272.570.232	45.883
2018	Ceuta	Ceuta	7.232.327	1.096.452	16.266.617	-	906.972	45.199
2018	Ceuta	Total	7.232.327	1.096.452	16.266.617	-	906.972	45.199
2018	Comunidad Valenciana	Alicante	290.715.403	15.471.983	812.224.128	104.951.466	31.698.248	6.184
2018	Comunidad Valenciana	Castellón	83.232.304	4.125.966	371.030.382	45.255.156	8.445.973	395
2018	Comunidad Valenciana	Valencia	317.365.744	14.184.157	1.407.334.893	172.618.128	48.342.984	3.179
2018	Comunidad Valenciana	Total	691.313.452	33.782.106	2.590.589.403	323.124.760	88.487.205	9.758
2018	Extremadura	Badajoz	76.636.981	2.733.522	549.253.591	126.324.478	12.994.968	1.685
2018	Extremadura	Cáceres	47.989.698	2.290.526	249.687.099	54.405.827	9.330.317	1.757
2018	Extremadura	Total	124.626.679	5.024.048	798.940.690	180.730.305	22.325.285	3.422
2018	Galicia	La Coruña	129.444.897	7.430.524	648.005.131	149.074.657	73.585.032	295.101
2018	Galicia	Lugo	36.141.839	2.183.275	262.264.310	79.108.133	49.369.016	19.798
2018	Galicia	Orense	35.781.349	3.019.579	215.272.793	46.144.666	72.967.109	27.007
2018	Galicia	Pontevedra	113.572.185	7.360.370	545.659.493	82.550.142	82.147.900	15.079
2018	Galicia	Total	314.940.369	20.013.747	1.671.401.727	358.877.597	278.069.058	358.965
2018	La Rioja	La Rioja	39.410.800	2.169.789	238.277.494	60.784.539	23.291.658	1.467
2018	La Rioja	Total	39.410.800	2.169.789	238.277.494	60.784.539	23.291.658	1.467
2018	Madrid	Madrid	772.247.702	46.996.175	2.678.059.311	254.024.999	235.971.626	2.257
2018	Madrid	Total	772.247.702	46.996.175	2.678.059.311	254.024.999	235.971.626	2.257
2018	Melilla	Melilla	8.925.923	-	24.141.457	-	-	45.417
2018	Melilla	Total	8.925.923	-	24.141.457	-	-	45.417
2018	Murcia	Murcia	163.488.917	9.567.821	1.117.952.331	178.705.293	12.857.306	3.804
2018	Murcia	Total	163.488.917	9.567.821	1.117.952.331	178.705.293	12.857.306	3.804
2018	Navarra	Navarra	89.994.543	4.421.652	783.333.800	116.132.377	21.600.572	2.340
2018	Navarra	Total	89.994.543	4.421.652	783.333.800	116.132.377	21.600.572	2.340
2018	País Vasco	Álava	40.999.152	2.945.551	524.087.968	42.527.951	14.135.694	2.308
2018	País Vasco	Gulipúzcoa	89.658.106	7.866.200	939.755.018	29.896.939	9.160.761	373
2018	País Vasco	Vizcaya	115.130.625	7.319.349	688.125.550	126.366.167	64.363.373	2.670
2018	País Vasco	Total	245.787.884	17.931.100	2.152.868.543	198.791.057	87.659.827	5.349
2018	Total Nacional	Total	6.445.903.392	529.573.565	27.799.019.311	5.117.111.687	3.110.332.827	2.096.031



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS
DIR3 EA0011780

Secretaría General del Financiación
Autonómica y Local
Secretaría de Estado de Hacienda
C/ Alberto Bosch nº 16
28014 Madrid

Atendiendo su escrito de fecha 20 de febrero, procedemos a enviarles los certificados de las ventas de labores de tabaco a Expendedurías de tabaco y timbre del ejercicio 2018 por Provincias, Municipios, Municipios turísticos e Islas Baleares.

No se facilitan los datos de Las Palmas de Gran Canarias, Telde, Arona, San Cristóbal de la Laguna y Santa Cruz de Tenerife, al no estar en el ámbito de competencias de este Comisionado para el Mercado de Tabacos.

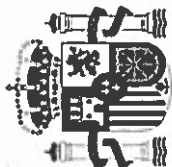
Madrid, a 1 de Agosto de 2019
EL COORDINADOR DEL ÁREA

Fdo.: Alvaro Navas López



Municipio	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.1- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Reus	440.157,05	200.789,77	536.803,71	21.896.304,21	2.636.848,09	30,66	41.969,64	2.547.498,86	65.637,71	150.876,63	116.552,47	
Tarragona	490.897,90	223.936,61	598.685,89	25.385.593,32	3.057.043,44	35,54	48.974,54	2.972.687,09	76.592,91	148.553,81	114.758,09	
Teruel	164.191,68	74.900,56	200.243,76	9.349.244,07	1.125.876,59	13,09	11.331,26	687.792,00	17.721,34	21.028,27	16.244,38	
Talavera de la Reina	342.825,85	156.389,46	418.101,19	15.112.944,68	1.819.966,46	21,16	23.460,01	1.423.990,25	36.689,89	177.896,18	137.425,12	
Toledo	314.250,44	143.354,00	383.251,40	18.126.399,45	2.182.859,78	25,38	24.501,50	1.487.207,14	38.318,71	91.795,73	70.912,37	
Gandia	196.720,36	89.739,41	239.914,87	13.270.470,77	1.598.087,75	18,58	21.549,91	1.308.049,96	33.702,62	130.669,86	100.942,69	
Torrent	250.661,08	114.345,96	305.699,52	14.387.228,27	1.732.572,54	20,14	30.556,49	1.854.736,56	47.788,31	158.960,46	122.797,24	
Valencia	2.974.719,15	1.357.000,14	3.627.887,57	158.703.325,91	19.111.744,03	222,20	293.694,72	17.826.863,61	459.318,92	1.932.891,10	1.493.161,80	
Valladolid	1.559.598,89	711.454,03	1.902.044,91	59.028.095,39	7.108.419,71	82,65	83.936,11	5.094.805,58	131.270,46	403.835,93	311.963,97	
Zamora	448.552,57	204.619,62	547.042,66	13.910.775,77	1.675.196,06	19,48	19.769,99	1.200.010,83	30.918,94	94.060,22	72.661,68	
Zaragoza	2.979.417,69	1.359.143,51	3.633.617,79	128.699.330,33	15.498.532,52	180,19	177.130,62	10.751.584,06	277.020,46	643.239,81	496.903,89	

MUNICIPIOS TURISTICO-VENTAS FISICAS AÑO 2018



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS
DIR3 EA0011780

**(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)**

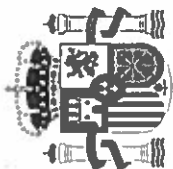
	Miles UNIDAD	Miles UNIDAD	Miles UNIDAD	Miles UNIDAD	Miles UNIDAD	Miles UNIDAD	Miles UNIDAD	KG	KG	KG	KG	KG	KG
	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG		
Calpe/Calp	185,125	241,055	1.040,812	42.872,496	5.839,053	0,071	91,245	6.417,935	177,257	218,228	743,000		
Campello (EI)	141,082	183,706	793,193	26.336,713	3.586,955	0,043	72,990	5.133,976	141,795	112,334	382,464		
Santa Pola	205,461	267,535	1.155,146	44.705,146	6.088,662	0,074	107,394	7.553,840	208,629	211,817	721,172		
Almuñécar	140,436	182,864	789,561	21.538,788	2.933,497	0,036	46,859	3.295,977	91,031	96,285	327,819		
Isla Cristina	70,579	91,902	396,810	13.392,104	1.823,951	0,022	20,116	1.414,899	39,078	174,067	592,646		
Lepe	110,170	143,455	619,400	25.738,522	3.505,484	0,042	30,518	2.146,538	59,285	263,385	896,745		
San Javier	51,443	66,985	289,225	12.786,099	1.741,416	0,021	19,005	1.336,784	36,921	62,492	212,767		
San pedro del Pinatar	50,739	66,068	285,266	9.191,450	1.251,839	0,015	20,625	1.450,715	40,067	54,632	186,007		
Calafell	111,536	145,233	627,080	17.842,927	2.430,135	0,029	44,930	3.160,299	87,284	76,644	260,950		
Cambrils	247,338	322,064	1.390,589	45.179,217	6.153,229	0,075	92,618	6.514,542	179,925	186,305	634,311		
Salou	128,190	166,918	720,711	77.218,740	10.516,884	0,127	295,261	20.767,982	573,590	1.203,376	4.097,124		
Cullera	145,790	189,837	819,665	29.707,889	4.046,096	0,049	49,644	3.491,824	96,440	195,510	665,653		
Sueca	110,397	143,750	620,674	22.289,682	3.035,766	0,037	40,422	2.843,172	78,525	164,950	561,602		
Rota	136,512	177,755	767,499	28.789,630	3.921,033	0,048	34,264	2.410,018	66,562	204,380	695,849		

MUNICIPIOS TURISTICO-VENTAS EUROS AÑO 2018

17

Pº HABANA 140
28016 MADRID
TEL. 91 745 75 45
FAX. 91 745 72 12

Comisionado.cmt@cmtabacos.hacienda.gob.es



	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	
	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.1- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KKG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KKG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KKG
MUNICIPIOS TURISTICOS	159.131,42	72.592,18	194.072,40	9.912.507,23	1.193.707,19	13,88	18.440,71	1.119.325,70	28.840,04	64.213,81	49.605,29				
Calpe/Calp															
Campello (EI)	92.843,85	42.353,28	113.229,87	6.050.178,68	728.588,80	8,47	14.649,84	889.224,75	22.911,36	40.997,42	31.670,58				
Santa Pola	138.138,87	63.015,85	168.470,46	10.291.186,81	1.239.309,43	14,41	21.560,20	1.308.674,43	33.718,71	79.324,60	61.278,40				
Almuñécar	80.137,90	36.557,11	97.734,03	4.993.710,85	601.364,36	6,99	9.348,81	567.459,73	14.620,91	32.733,03	25.286,32				
Isla Cristina	40.626,92	18.533,09	49.547,50	3.095.760,40	372.804,92	4,33	4.003,55	243.009,92	6.261,28	40.567,32	31.338,33				
Lepe	55.997,84	25.544,96	68.293,46	5.940.686,86	715.403,32	8,32	6.082,98	369.228,78	9.513,38	59.544,54	45.998,26				
San Javier	30.197,28	13.775,32	36.827,79	2.968.487,39	357.478,15	4,16	3.788,07	229.930,64	5.924,29	19.802,41	15.297,39				
San Pedro Del Pinatar	27.091,85	12.358,70	33.040,50	2.122.936,05	255.653,18	2,97	4.132,02	250.808,02	6.462,21	13.516,52	10.441,53				
Calafell	76.577,13	34.932,77	93.391,42	4.127.597,59	497.063,23	5,78	8.965,90	544.217,88	14.022,07	21.772,47	16.819,28				
Cambriils	212.943,35	97.139,98	259.699,99	10.518.291,82	1.266.658,40	14,73	18.585,02	1.128.085,10	29.065,73	54.088,55	41.783,50				
Safou	124.528,79	56.807,24	151.871,97	17.986.981,37	2.166.070,45	25,18	59.953,52	3.639.095,64	93.763,30	202.688,94	156.577,56				
Cullera	76.759,38	35.015,91	93.613,68	6.748.530,18	812.687,32	9,45	9.899,23	600.869,68	15.481,74	43.905,91	33.917,39				
Sueca	57.543,22	26.249,92	70.178,16	5.017.029,04	604.172,43	7,02	8.031,33	487.490,70	12.560,47	38.365,21	29.637,19				
Rota	89.731,94	40.933,70	109.434,66	6.612.112,21	796.259,28	9,26	6.810,57	413.392,06	10.651,27	53.513,91	41.339,59				

MUNICIPIOS QUE SE INTEGRARAN EN CESION –VENTAS FISICAS AÑO 2018



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS
DIR3 EA0011780

ISLAS BALEARES – VENTAS FÍSICAS AÑO 2018
(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)

	Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES		Miles UNIDADES	
	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLO Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLO Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLO Tipo Único 141€/1000 u	EP.2- CIGARRILLO Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLO Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLO Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/K G	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/K G	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
ISLAS	29.275	38.120	164.590	18.869.156	2.569.904	0.031	31.379	2.207.117	60.958	40.797	138.902	2.643.714	15.606.304	945.988	19.334.907	
FORMENTERA	747.126	972.848	4.200.504	253.675.458	34.549.585	0.419	675.762	47.531.492	1.312.770	776.491	2.643.714	15.606.304	945.988	19.334.907		
IBIZA	5.149.084	6.704.727	28.949.272	1.186.313.971	161.571.227	1.957	3.073.824	216.205.620	5.971.370	4.583.763	15.606.304	945.988	19.334.907			
MALLORCA	453.901	591.033	2.551.927	94.780.287	12.908.697	0.156	438.995	30.877.867	852.814	277.848	945.988	19.334.907				
MENORCA	6.379.386	8.306.727	35.866.294	1.553.638.872	211.599.412	2.563	4.219.959	296.822.096	8.197.912	5.678.900	19.334.907					
TOTAL ISLAS																

ISLAS BALEARES – VENTAS EUROS AÑO 2018

Comisionado cmt@cmstabacos.hacienda.gob.es

21

Pº HABANA 140
28016 MADRID
TEL. 91 745 75 45
FAX: 91 745 72 12

